

**Expte. n° 11802/15 “Partido Aluvión Ciudadano s/ infr. art(s). L.268, Infracción a la Ley 268 s/ Electoral - otros”**

**Buenos Aires, 12 de febrero de 2015**

**Vistos:** los autos indicados en el epígrafe,

**resulta:**

1. La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en el “Proyecto n° 5.13.01 Gastos de Campaña (Elecciones a Legisladores) —Informe final de Auditoría con Informe Ejecutivo –Período 2013—”, observó, en lo que aquí importa, al Partido Aluvión Ciudadano porque: a) presentó los informes preliminar y final fuera de término; b) los recibos correspondientes a aportes privados no guardan correlatividad de fechas; c) los aportes privados no fueron depositados en la cuenta especial; d) los comprobantes de gastos rendidos presentan observaciones; y e) la propaganda gráfica no contenía el pie de imprenta (fs. 19 vuelta/ 20).

2. Mediante resolución n° 84/2014, el Fiscal General dispuso iniciar investigación preparatoria en relación al partido mencionado, por la presunta infracción a los artículos 4 y 17 de la ley n° 268, sin perjuicio de las restantes infracciones a dicha ley que pudiesen resultar en el transcurso de la investigación (fs. 24/ 35).

A fs. 59, se ordenó la citación del representante legal o apoderado del partido a la audiencia prevista en el artículo 41 de la ley 12.

3. A fs. 86/87 del presente expediente obra el acta de la audiencia del art. 41 del CPC, de la que surge que compareció Raúl Juan Agranatti en representación del Partido Aluvión Ciudadano, acompañado por la abogada defensora del partido Dra. Hemilce Aida Romero. En dicha ocasión se le informó que se le imputaba la violación al artículo 17 de la ley 268 por haber presentado “los informes previo (...) y final de gastos de campaña (...) fuera de término, conforme lo informado por la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fs. 19 vta. de la presente investigación, respecto del proceso electoral que tuvo lugar el 27 de octubre de 2013” (fs. 86 vuelta/87).

A fs. 88/89 se materializó un acuerdo de suspensión de proceso a prueba suscripto por los nombrados y el Fiscal General en los términos del artículo 45 del Código Contravencional,

comprometiéndose a: “1.- mantener el domicilio legal del partido en el oportunamente denunciado y comunicar a la Fiscalía General cualquier cambio que se suscite; 2.- cumplir con las citaciones o requerimientos que la Fiscalía General o el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le hicieren; 3.- realizar una jornada en el ámbito del partido tendientes a capacitar a sus autoridades e integrantes en el marco de lo dispuesto por la Ley 268 y toda aquella normativa local a nivel electoral que resulte de interés para las próximas elecciones, la Constitución Nacional y Local.” (fs. 56).” (fs. 88).

El acuerdo también estableció que el partido “deberá acreditar que se han llevado a cabo las mencionadas capacitaciones con los siguientes elementos: deberán darse una charla, curso o jornada, a las que se deberá acompañar el programa y temario, listado de expositores y asistentes con nombre, apellido, DNI de cada uno de ellos, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y fotografías del evento (...) con la debida intervención de la Oficina de Control de Suspensión de Proceso a Prueba del Ministerio Público Fiscal” (fs. 88). El partido está obligado a informar la realización del evento con diez días de anticipación y el plazo para el cumplimiento de las condiciones acordadas es de un año a partir de la notificación de la homologación del acuerdo por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

4. Conforme se desprende de la constancia emanada de fs. 91 del Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se verifican antecedentes respecto del Partido Aluvión Ciudadano, en los términos exigidos en el art. 45, primer párrafo, del Código Contravencional.

5. El carácter de apoderado de Raúl Juan Agranatti se encuentra acreditado en los registros del TSJ (Expte. n° 10041, “Partido Aluvión Ciudadano s/ personería”, acta de constitución de fecha 11/03/13, fs. 1 y 14).

6. El Fiscal General emitió el dictamen que obra a fs. 92/94 vuelta, en el que solicitó al Tribunal que se aprobara el acuerdo celebrado y se dispusiera la suspensión del proceso a prueba, imponiendo las condiciones de conducta fijadas en él.

## Fundamentos

### Los jueces Ana María Conde y José Osvaldo Casás dijeron:

1. El acuerdo celebrado a fs. 88/89 entre el Ministerio Público Fiscal y el Partido Aluvión Ciudadano —representado por el Sr. Raúl Juan Agranatti— se ajusta a las pautas requeridas por el art. 45 del Código Contravencional para la concesión del instituto de “suspensión del proceso a prueba”.

2. En efecto, los hechos imputados fueron enmarcados por el Ministerio Público Fiscal como posibles infracciones a obligaciones establecidas en la ley nº 268 —de Regulación y Financiamiento de Campañas Electorales—, cuyo incumplimiento tiene previstas las sanciones contempladas en su capítulo VI (art. 20, ley nº 268).

3. Por otra parte, las reglas de conducta concertadas se adecuan a lo estipulado en el párrafo 4º del art. 45, CC, y a la naturaleza jurídica del sujeto imputado en autos (ver art. 13, sobre imputación y consecuencias relativas a personas de existencia ideal).

4. Asimismo, conforme se desprende de la constancia obrante a fs. 91, emanada del Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se verifican antecedentes respecto de la persona jurídica de mención en los términos exigidos en el art. 45, primer párrafo, del Código citado.

5. Finalmente, no hay elemento de juicio alguno que permita, ni siquiera, presumir la situación o situaciones que menciona el artículo 45, primer párrafo, *in fine*, para obstar a la aprobación del acuerdo.

6. Por todo ello, consideramos que el acuerdo de fs. 88/89 debe ser aprobado y, que, consecuentemente, el Tribunal debe suspender el proceso a prueba por el plazo de un (1) año; imponer al Partido Aluvión Ciudadano las reglas de conducta convenidas; hacer saber que en caso de no cumplir con las reglas de conducta impuestas, se revocará el beneficio concedido y continuará el proceso, de conformidad con lo

dispuesto en el art. 45, párrafo 5, *in fine*, del Código Contravencional; tener como parte integrante de la resolución al acuerdo referido, a cuyo efecto se agregará copia certificada, y remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

**Los jueces Luis Francisco Lozano, Alicia E.C. Ruiz e Inés M. Weinberg dijeron:**

El acuerdo celebrado en autos a fs. 88/89 entre el Ministerio Público Fiscal y el Partido Aluvión Ciudadano —representado por el Dr. Raúl Juan Agranatti— satisface los extremos cuyo control pone a cargo del Tribunal el art. 45 del CC.

Por lo expuesto, votamos por aprobar el acuerdo presentado.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal General

**el Tribunal Superior de Justicia,  
resuelve:**

**1. Aprobar** el acuerdo de fs. 88/89 —que se agrega en copia certificada, y se tiene como parte integrante de esta resolución—.

**2. Mandar** que se registre, se notifique al Partido Aluvión Ciudadano y se remitan las actuaciones al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

Firmado: Conde. Casás. Lozano. Ruiz. Weinberg.